

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ  
FACULTAD DE DERECHO**



**TEMA:**

**“EL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA, EN REFERENCIA A LA  
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN EN ECUADOR AÑO 2021”**



**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR.**

**AUTOR:**

**LUIS ALBERTO SANTANA ALAY**

**TUTOR:**

**DR. ISRAEL CRUZ MARTE. PhD**

**MANTA - ECUADOR**

### Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado “**EL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA EN REFERENCIA A LA DESPENALIZACION DEL ABORTO POR VIOLENCIA EN ELECUDOR, AÑO 2021**”, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Santana Alay Luis Alberto

	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> <b>CERTIFICADO DE TUTOR(A)</b>	<b>CÓDIGO:</b> PAT-01-F-010
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	<b>REVISIÓN:</b> 2 Página 1 de 1

## CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación, bajo la autoría del estudiante Santana Alay Luis Alberto, legalmente matriculada en la carrera de Derecho, período académico 2022-2023, cumpliendo el total de 384 horas, bajo la opción de titulación de Trabajo de Investigación, cuyo tema del proyecto o núcleo problemático es "El Derecho a la Inviolabilidad de la vida, en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, 19 de diciembre de 2022.

Lo certifico,



**Dr. Israel Antonio Cruz Marte PhD.**  
**Docente Tutor**  
**Area: Constitucional**

## INDICE

RESUMEN .....	8
ABSTRACT .....	9
INTRODUCCIÓN .....	10
CAPÍTULO I .....	12
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	12
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION .....	13
1.2.1. OBJETIVO GENERAL .....	13
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	13
1.3. JUSTIFICACIÓN .....	14
CAPÍTULO II .....	15
MARCO TEÓRICO .....	15
2.1. ANTECEDENTES .....	15
2.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN .....	16
2.3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA VIDA .....	18
2.4. EL ABORTO EN ECUADOR .....	19
2.5. EL ABORTO Y EL ESTADO DE NECESIDAD .....	20
2.6. ABORTO CUANDO HAY PELIGRO PARA LA VIDA O SALUD DE LA MUJER EMBARAZADA .....	21
2.7. ABORTO CUANDO EL EMBARAZO ES PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN EN UNA MUJER QUE PADEZCA DISCAPACIDAD MENTAL ..	22
2.8. ABORTO POR FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS .....	22
2.9. DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN TODOS LOS CASOS DE VIOLACIÓN .....	23
2.10. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 34-19-IN/21 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL .....	24
2.10.1. ARGUMENTOS PRINCIPALES PARA QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARE INCONSTITUCIONAL EL NUMERAL 2 DEL ART. 150 DEL COIP .....	26
CAPITULO III .....	27
MARCO LEGAL .....	27
3.1. TRATADOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LA MUJER ....	27
3.1.1. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER .....	28
3.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS .....	29

3.1.3. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES .....	30
3.1.3.1. COMITÉ CONTRA LA TORTURA .....	31
3.1.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	31
3.1.5. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.....	32
3.3. ESTUDIO COMPARADO CON PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.....	33
3.3.1. EN ECUADOR.....	33
3.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .....	33
3.3.2.1. ABORTO CON MUERTE .....	33
3.3.2.2. ABORTO NO CONSENTIDO .....	34
3.3.2.3. ABORTO CONSENTIDO.....	34
3.3.2.4. ABORTO NO PUNIBLE.....	34
3.3.3. CÓDIGO CIVIL .....	34
3.3.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	35
3.3.5. CONSTITUCIÓN.....	35
3.4. EN ARGENTINA .....	36
3.5. MÉXICO.....	37
3.6. COLOMBIA.....	39
3.7. CHILE .....	40
3.8. URUGUAY .....	41
CAPÍTULO IV.....	43
METODOLOGÍA.....	43
4.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
4.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN .....	43
4.2.1. DESCRIPTIVA.....	43
4.3. MÉTODOS.....	44
4.3.1. MÉTODO BIBLIOGRÁFICO .....	44
4.3.2. MÉTODO DEDUCTIVO.....	44
4.4. TÉCNICAS.....	44
4.5. HERRAMIENTAS.....	44
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES .....	46
BIBLIOGRAFÍA .....	47

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida, bendiciendo mis pasos y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre, por ser el pilar más importante en mi vida por sus grandes consejos a no desmayar y luchar por los objetivos dándome siempre aliento a seguir, y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar las adversidades.

También dedico a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa gran etapa aportando a mi formación profesional y como ser humano.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por siempre guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mis padres quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, supieron guiarme y ayudar a trazar mi camino pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron en el camino.

## RESUMEN

La vida es un derecho fundamental, el primero de todos los derechos si consideramos al titular de este, como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna; es decir, se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de cubrir la dimensión personal. De manera que frente a un aborto el Estado debe considerar las condiciones necesarias donde se garantice a todas las mujeres la atención médica pertinente. Este trabajo, se plantea con el objetivo de estudiar el derecho a la inviolabilidad de la vida, en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021, la metodología empleada se ubica en los métodos: descriptivo, deductivo y bibliográfico partiendo de la realización de un análisis acerca del tema, mismo que fue posible por medio de la interpretación de fuentes secundarias y las normas jurídicas vigentes, que sustentan de forma científica los objetivos establecidos. Con esta investigación, fue posible concluir que se comete una vulneración de derechos en contra de la mujer embarazada al ser limitadas las causales por las cuales pueda acceder a un aborto seguro y que la sentencia No. 34-19-IN/21, estudiada, sienta un antecedente mediante el cual es posible observar la falta de proporcionalidad entre el delito y la sanción cuando del aborto se trata. El objetivo de esta sentencia no es a favor o en contra del aborto, sino más bien entender la vulneración de derechos que se le causa a las mujeres

**Palabras claves:** aborto; criminalización; delito; legalidad; vulneración.

## **ABSTRACT**

Life is a fundamental right, the first of all rights if we consider the holder of it as the generator of any other possible right. In this sense, it is inviolable and does not admit any exceptions, that is, it is protected both in the private and public spheres in order to cover the personal dimension, so that in the face of an abortion, the State must consider the necessary conditions where guarantee all women appropriate medical attention. This work is proposed with the objective of studying the right to the inviolability of life, in reference to the decriminalization of abortion for rape in Ecuador in 2021, the methodology used is located in the methods: descriptive, deductive and bibliographic based on the carrying out an analysis on the subject, which was possible through the interpretation of secondary sources and current legal norms, which scientifically support the established objectives. With this investigation, it was possible to conclude that a violation of rights is committed against pregnant women as the reasons for which they can access a safe abortion are limited and that sentence No. 34-19-IN/21, studied, sets a precedent through which it is possible to observe the lack of proportionality between the crime and the sanction when it comes to abortion. The objective of this sentence is not for or against abortion, but rather to understand the violation of rights that is caused to women

**Keywords:** abortion; criminalization; crime; legality; violation

## INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal conserva la disposición de penalizar el aborto consentido en caso de violación tanto para la mujer que dé su consentimiento como para la persona que realice el aborto, salvo si la víctima de violación tiene discapacidad intelectual. El aborto en caso de violación como derecho es un tema de justicia social, las personas con capacidad de abortar, víctimas y sobrevivientes de violación no tienen acceso a un procedimiento seguro, a información completa, veraz y oportuna, ni acompañamiento integral.

Esta situación incrementa gravemente su vulnerabilidad y riesgo, la presencia de una norma inconstitucional y discriminatoria, que no es coherente con los mandatos constitucionales y mucho menos con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, constituye una barrera que afecta de manera desproporcionada el derecho a la vida digna y al acceso a la salud de personas que han sufrido una violación, que poseen la capacidad de abortar y que no sufren de discapacidad intelectual (Derechos Humanos, 2021).

Lo que provoca vulnerabilidad y afecta mucho más a poblaciones que viven estructuralmente en un ambiente de irregularidad, exclusión y marginación, como es el caso de mujeres indígenas, empobrecidas, rurales, migrantes, afro ecuatorianas, reproduciendo, además, ciclos de pobreza y violencia, lo que incluso ha sido reconocido por el propio Estado. La despenalización del aborto en caso de violación no obliga a ninguna persona a practicarlo, más bien permite a las personas que deciden hacerlo poder recibir asistencia para garantizar su decisión, sin riesgos y sin amenazas punibles.

La presente investigación, es un estudio realizado a base de materiales bibliográficos como son tesis, doctrinas, libros, trabajos investigativos, entre otros, mismos que sirvieron de fundamento para la realización de este trabajo.

En el capítulo 1: es posible reconocer el problema de la investigación, su planteamiento, objetivos de la investigación, objetivo general, objetivos específicos y la justificación mismos que ayudaron con el correcto desenvolvimiento de la investigación.

En el capítulo 2: se fundamenta el marco teórico; antecedentes, los derechos fundamentales. definición y caracterización, aborto, despenalización del aborto, análisis de la sentencia no. 34-19-in/21 emitida por la Corte Constitucional

En el capítulo 3: se estudia el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, análisis de varios Comité internacionales con respecto al derecho a la inviolabilidad de la vida y la despenalización del aborto y un estudio comparado respecto al aborto con países de Latinoamérica como Argentina, México, Colombia, Chile y Uruguay.

En el capítulo 4: se enumeran los métodos y técnicas empleados dentro de la investigación, con las cuales fue posible realizar la respectiva investigación en base al derecho a la inviolabilidad de la vida en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El aborto, a pesar de vivir en una constante reforma, continúa como un tema controversial entre las personas, la discusión acerca de la legalidad o ilegalidad del aborto voluntario, según García (2007) a menudo se condensa en cuatro argumentos o temas de controversia:

Primero, el argumento que establece que el aborto no puede ser efectivamente prohibido o que la ley al respecto no es capaz de controlar o interponer un límite práctico.

En segundo lugar, el argumento central de las personas que están en contra del aborto.

En tercer lugar, la justificación del aborto voluntario, plasmándolo como un estado necesario.

En cuarto y último lugar, la legalidad del aborto se basa en la idea de la libertad o independencia de la mujer, argumentos que se detienen necesariamente en consideraciones del sistema moral, donde es muy importante conocer sus posibles o imposibles consecuencias dentro de las normas jurídicas.

Reconocer el derecho de la mujer a abortar en caso de violación, es un paso adelante, es un logro inminente, la legalización del aborto en casos de violación, incesto y malformación fetal severa, crean en contexto las condiciones adecuadas para garantizar que todas las mujeres, jóvenes y niñas tengan acceso la atención médica necesaria, a un aborto sin complicaciones asegurando el acceso a los servicios de salud.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar el derecho a la inviolabilidad de la vida, en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021

### **1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar mediante teoría, jurisprudencia y doctrina el derecho a la inviolabilidad de la vida.
- Realizar un análisis de la sentencia no. 34-19-in/21 emitida por la Corte Constitucional, con referencia a la despenalización del aborto.
- Realizar un estudio comparado con países de Latinoamérica como: Argentina, México, Colombia, Chile y Uruguay en base al aborto

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

El aborto es una realidad en todos los países y culturas, prohibirlo antes de que las mujeres decidan hacerlo solo logrará convertirlo en un acto de clandestinidad, en un problema de salud pública. Es claro, que el sistema legal no puede exigir lo imposible, no tiene sentido otorgar una prohibición que se sabe que es en gran medida ineficaz. Si, a pesar de esta prohibición el número de abortos en las sociedades actuales se mantiene constante, se debe concluir que el estándar de prohibición es ineficaz.

La mayoría de los países del mundo establecen circunstancias específicas bajo las cuales el aborto es legal, algunos han prohibido el aborto por completo, otros Estados tienen restricciones estrictas sobre el aborto, pero generalmente existen excepciones a la regla, como; para salvar la vida de una mujer, razones económicas, sociales, en casos de violación, incestos o malformación fetal.

Por tal razón, es fundamental el desarrollo de esta investigación, pues luego de exhaustivas investigaciones previas es posible comprender el derecho a la inviolabilidad de la vida, en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021, de manera que, este trabajo podrá servir como una herramienta útil, factible, viable para próximos estudios y para en un futuro complementar un proyecto de ley que permita el acceso al aborto de manera libre y voluntaria.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

La sexualidad plena y placentera, es un derecho de las personas que incluye decidir cuántos, cuándo y si tener o no hijos, usar o no métodos anticonceptivos, decidir si tener o no tener relaciones sexuales, cuándo y con quién. Pero en Ecuador estos derechos no siempre se entienden así, especialmente para las mujeres, durante la mayor parte de la historia republicana del Ecuador, la sexualidad femenina fue castigada con los más estrictos estándares penales y morales, sobre la base de una visión misógina de las mujeres no como personas sino como seres humanos.

Hasta ahora, la interrupción voluntaria del embarazo solo estaba permitida en los casos en que la vida o la salud de una mujer estuvieran amenazadas o una persona con discapacidad intelectual fuera violada. La Asamblea Nacional del Ecuador discutió la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el 2018 y 2019, siendo el aborto uno de los temas principales, esta discusión abierta sobre la despenalización del aborto en casos de violación ha provocado que muchas voces se unan en torno a buscar cambios en la ley para garantizar la salud y la justicia de las embarazadas que han sobrevivido a la violencia sexual. Por primera vez, el tono de este debate fue a favor del aborto (Planned Parenthood, 2021).

Según Vera (2020) ha sido una época compleja porque a pesar de que hay múltiples recomendaciones internacionales acerca de los derechos fundamentales de las personas sobre la legitimación del aborto por violación, en Ecuador fue difícil construir un camino de Derechos Humanos para las mujeres, sobre todo para las personas gestantes y para las niñas, porque existen muchos estereotipos de género.

Según Erazo (2021) varios organismos de mujeres presentaron ante la Corte Constitucional del Ecuador diversas solicitudes de inconstitucionalidad en contra del artículo 149 acerca del aborto consentido y del artículo 150 referente al aborto

no punible del Código Orgánico Integral Penal, por lo que la Sala de Admisión de la Corte Constitucional dispuso su acumulación al caso No. 34-19-IN. A estas solicitudes se sumaron terceras personas por medio del amicus curiae, tanto de quienes están a favor de la despenalización del aborto, como de quienes defienden el derecho a la vida.

En base a los antecedentes antes expuestos la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar la inconstitucionalidad y declaró que se presente el proyecto de ley ante la Asamblea Nacional con la finalidad de que sea aprobado respetando las observaciones planteadas por el pleno de la Corte en su sentencia para regular la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres víctimas de violación sexual.

## **2.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN**

Uno de los temas más reiterativos en el derecho constitucional es sin duda el estudio de los derechos fundamentales, entendidos como aquellos derechos humanos por los cuales una persona se encuentra protegida por la Constitución en diversos y distintos campos de la vida, dentro de la amplia gama de derechos fundamentales que existen, el derecho a la vida es considerado el más trascendente, ya que permite el pleno y legítimo ejercicio de los demás.

Este derecho es, por tanto, una garantía para los ciudadanos en el que el ordenamiento jurídico y político está orientado al respeto y protección de la persona. El derecho a la vida está protegido por la Constitución ecuatoriana en el art. 66, que establece: “se garantiza y reconoce a las personas el derecho a la vida, y que no se aplica la pena de muerte; no cabe duda; por tanto, que el reconocimiento de la Constitución, a su vez, es la garantía que garantizará su ejercicio” (Asamblea Nacional, 2008).

La definición de los derechos fundamentales, precisamente por su importancia para la sociedad y las personas, se convierte en un tema de repercusión que requiere ser protegido por los ordenamientos jurídicos. Sin embargo, no hay uniformidad en su definición, ya que algunos los llaman derechos del hombre y otros derechos humanos; empero, su contenido gira siempre en torno al

supuesto de que sólo una persona puede ser titular de derechos, cualesquiera que sean. En este caso, es conveniente utilizar el término derechos fundamentales según la denominación que reconoce la Constitución y demás instrumentos internacionales.

Los derechos fundamentales, se definen como aquellos derechos con los que una persona nace, no sólo porque así están previstos en la ley, sino también porque son reconocidos por ser hombre, como consecuencia de lo anterior, toda persona es titular de tales derechos, sin distinción de edad, raza, sexo, religión o condición; por lo tanto, tiene y es reconocido en todo tipo de circunstancias sin discriminatorias.

En primer lugar, y según Carrillo (2003), en la normativa jurídica ecuatoriana, los derechos fundamentales son, ante todo: derechos jurídicamente exigibles; es decir, no son sólo ideales o aspiraciones que los hombres y mujeres del país deben tener o quieren tener, sino libertades, especialmente derechos y condiciones de vida que tienen todas las personas y que el Ecuador garantiza mediante sus leyes. La vulneración de cualquiera de estos derechos fundamentales puede llevarse a los tribunales en caso de violación mediante una demanda para hacer valer sus derechos.

En segundo lugar, esto significa que estos derechos están consagrados en la propia Constitución, que como tal se ubica en el punto más alto entre la jerarquía de las leyes del Ecuador, considerándose una persona dotada de protección e inviolabilidad legal. En tercer lugar, son derechos individuales, es decir, que constituyen libertades, prerrogativas y condiciones de vida que todo hombre y mujer tiene por su carácter individual. En otras palabras, estamos hablando de los derechos humanos.

En cuarto lugar, son considerados derechos frente al Estado, gobierno o Nación porque son libertades, privilegios y condiciones de vida a la que tienen derecho todos los seres humanos, pues tienen como objetivo regular la conducta más importante de las autoridades públicas hacia las personas del país.

En quinto lugar, los derechos fundamentales no son absolutos y esto se debe a que cada uno debe ejercer sus derechos, teniendo en cuenta los derechos de

los demás y el bienestar general de la sociedad, dado que todos tienen los mismos derechos, nadie puede ejercer sus derechos a expensas de los derechos de otro.

En sexto lugar, son inalienables porque no son transmisibles a otro titular, a diferencia de otros derechos que no se pierden con el tiempo, irrenunciables porque el sujeto no puede renunciar a su propiedad, la propiedad es indivisible y universal; es decir, existe una estricta igualdad jurídica fundamental entre las personas en cuanto a los derechos fundamentales.

### **2.3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA VIDA**

Según Galiano (2016) cuando se habla del derecho a la vida, no es posible dejar de señalar que se trata principalmente de un derecho inherente a la persona, derechos puramente personales o fundamentales, según el ámbito jurídico en que se amparan; es decir, en el dominio privado, constituirán los derechos de la personalidad y en el campo del derecho público, se aplicarán específicamente derechos constitucionales, que se denominan derechos fundamentales.

Entre la amplia gama de derechos fundamentales, se encuentran los denominados derechos de la personalidad, cuyas características son inseparables de la persona, todos los derechos individuales, incluido el derecho a la vida, deben ser derechos fundamentales y, por lo tanto, deben estar consagrados en la Constitución. Sin embargo, no todos los derechos fundamentales pueden ser considerados como derechos inherentes a la persona, sino únicamente los relativos a la condición humana, los relativos a su propia naturaleza, tanto física como moral o una orden espiritual.

El derecho a la vida hace referencia la doctrina a los llamados derechos físicos o materiales de las personas que se consideran esenciales y que incluyen muchas veces el derecho a la integridad física y la libertad. La preservación de la integridad física es una condición clave para la preservación de la vida, se manifiesta en el organismo y depende del funcionamiento de los órganos, las características del derecho a la vida no pueden separarse de las del derecho

individual. Así, el derecho a la vida es esencial o innato porque nace con el ser humano, está apegado a él.

Es un derecho que se caracteriza por su inherencia porque no se puede separar de las personas; es también un derecho individual, pues se reconoce en beneficio de cada persona a fin de que su existencia material sea única e irrepetible entre los hombres y, por tanto, diferente de los demás; privado, porque protege a la persona, y le da poder al propietario sobre su vida (Ynchausti & García, 2012). y último, se considera personalísimo, porque es un derecho que meramente le corresponde a su titular el ejercicio de la acción.

## **2.4. EL ABORTO EN ECUADOR**

El derecho a la vida ha sido reconocido como uno de los primeros derechos de las personas y si no es respetado y reconocido por la Constitución, todos los demás derechos carecerían de valor, lo cual es imprescindible su reconocimiento y protección por parte del Estado. La vida es el derecho por excelencia que prevalece sobre el resto de los derechos, ya sean, personalísimos, o fundamentales, por el simple motivo que ninguno de ellos puede existir, si no existiese aquel, simplemente porque sin la vida no habría existencia humana.

Según Erazo (2013) el Ecuador dentro de sus pactos, convenios y tratados que mantiene con la comunidad internacional, son con base a los intereses del pueblo ecuatoriano, uno de ellos es la vida, misma que inicia desde el momento de la concepción. Por lo que antes el aborto solo estaba permitido en ciertos casos, el derecho penal, como norma sancionadora, se encargaba de la tipificación del delito de aborto.

La Asamblea Nacional (2014) dentro del Código Orgánico Integral Penal tipifica al aborto como delito a menos que la salud o la vida de la mujer estén en peligro o que una mujer con discapacidad mental quede embarazada producto de una violación, ello a pesar de los intentos de diferentes grupos para que Ecuador ampliara los supuestos sobre el aborto. En el año 2021, la Corte Constitucional de Ecuador aprueba la despenalización del aborto consentido en casos de violación sexual para todas las personas gestantes, declarando que la

limitación del acceso al aborto por violación era inconstitucional al ser contraria del derecho a la igualdad y no discriminación.

## **2.5. EL ABORTO Y EL ESTADO DE NECESIDAD**

Según García (2007) el aborto voluntario es un acto inmoral que no puede dejar de figurar en el Código Penal. Sin embargo, el sistema legal no puede exigir que las mujeres actúen heroicamente, en posiciones extremas. En algunas posturas límites la acción de abortar no sería condenable: cuando el estado mental o socioeconómico de la mujer sea verdaderamente penosas o cuando el tener un hijo sea objetivamente una carga que no pueda soportar. Sin duda, fueron los argumentos más utilizados en muchos países cuando se discutieron las leyes sobre el aborto.

Es también, un argumento humano para muchos católicos progresistas, que lejos de la posición oficial de la iglesia, han visto en muchas mujeres la idea de un sujeto débil que la sociedad ha puesto en una situación muy difícil y grave marginación, un grupo social en una posición precaria que no merece acción penal. Este tipo de argumento se puede traducir a un término legal en la ley caso por caso. Por supuesto, las situaciones restrictivas se caracterizan por el hecho de que no pueden ser universales contra ellos, como se ha sostenido.

El estado de necesidad no se articula jurídicamente como una eximente de la responsabilidad. De este modo, si se necesita una evaluación caso por caso y debe ser hecha por un juez, tendrían que llevar a las mujeres (que presuntamente han practicado abortos) a los tribunales y, si se apreciara estado de necesidad, el fallo de la sentencia sería la absolución. Este tipo de tratamiento jurídico es cruel, humillante más aún en relación a mujeres que se encuentran en una difícil situación, si se tiene en cuenta la lentitud de la justicia y lo que significa de burocratización de una situación angustiosa, se trataría de una especie de tortura infligida.

Basados en la premisa anterior muchos países formaron su normativa en base a la voluntad de no condenar el aborto cuando exista una situación especialmente gravosa para la persona gestante, teniendo en consideración el

estado de necesidad a través de una normativa que recoge aquellas situaciones en las que se considera legal al aborto y por lo tanto tienen el amparo de la legalidad. Un ejemplo claro es que a una mujer violada no se le puede reclamar obligaciones morales o jurídicas, no se la puede perseguir penalmente, de esta manera actúa el estado de necesidad como eximente de la responsabilidad que se sustancia tras un proceso penal por aborto.

## **2.6. ABORTO CUANDO HAY PELIGRO PARA LA VIDA O SALUD DE LA MUJER EMBARAZADA**

El derecho a un aborto seguro está estrechamente relacionado con el derecho a la salud, a la información y libertad de conciencia sin sufrimiento violencia o abuso y a disfrutar avances tecnológicos. Ese derecho es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, entre otros instrumentos internacionales.

En Ecuador, el aborto aún no se encuentra visiblemente legalizado. Sin embargo, cuando hay peligro para la vida o salud de la mujer embarazada es una de las causales que señala el Código Orgánico Integral Penal como no punible; es decir, como la excepción a la regla: el aborto practicado con el consentimiento de la persona, su cónyuge, familiar o representante legal y realizado por un profesional de la salud capacitado, no será punible. Según una publicación digital de Ponce (2020) este causal del aborto no punible tiene un alcance amplio; sin embargo, existen dos principales barreras para su aplicación, la primera es cultural y la segunda la falta de visibilización y de información sobre este derecho. Existen profesionales que no informan a sus pacientes acerca de sus derechos y otros que, cuando ellos los conocen, se niegan a aplicarlos.

Una de las causas de que esto ocurra es que aún se vive en una cultura machista y de doble moral, la falta de conocimiento es otro de los motivos. Si los médicos tratantes en estos casos por miedo u omisión deciden no realizar el procedimiento deberían hacer prevalecer los derechos de la víctima, son dos vidas que están en peligro por lo que entonces debería derivar a otro profesional

capacitado por el Estado para que realice el procedimiento apegado a la normativa.

## **2.7. ABORTO CUANDO EL EMBARAZO ES PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN EN UNA MUJER QUE PADEZCA DISCAPACIDAD MENTAL**

La discapacidad mental es una disminución de la capacidad intelectual de una persona, de manera que no pueden realizar sus actividades de forma independiente, por esta razón estas personas reciben un trato especial, de modo que es necesario que un tercero mediante una orden judicial se encargue de la administración de sus bienes, puesto que las personas con discapacitadas son presa fácil en todo ámbito y de esta manera es posible evitar la violación de sus derechos, por lo que el Estado trata de protegerlos.

El aborto en mujeres con discapacidad mental es otra de las causales que la normativa legal permite, es un acto no punible; pues al permitir que este embarazo continúe, se estaría poniendo en riesgo la salud física y mental de la mujer que se encuentra en estado de gestación y que padece de discapacidad mental, así como también se estaría atentando contra el derecho a la vida del niño que está por nacer.

Para Flores (2017) el aborto permitido a una mujer con discapacidad mental que ha sido violada, solo deja entrever la falta de garantías del derecho a la vida por parte del Estado, lo que trae como consecuencia la recurrencia del delito de violación a las mujeres con esta condición de salud; colateralmente, pues el agresor de alguna u otra manera quedara libre de toda posible responsabilidad para con el que estuvo por nacer.

## **2.8. ABORTO POR FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS**

Según Menéndez (2015) existen tres formas de categorizar a la socioeconómica, el primero es el más común y está directamente relacionado con las circunstancias de una persona en relación con sus ingresos y equilibrio económico, por ejemplo: cuando se trata de equilibrio económico, la pregunta es, si las mujeres tienen un salario fijo que les proporcione seguridad y dinero

para sobrevivir, para la renta y la estabilidad económica de una mujer, si es soltera o si vive en pareja, son los factores determinantes que crean dificultad o ganancia.

El segundo es más amplio, emplea varios elementos, cuando de factor socioeconómico se trata, entre ellos: el ingreso familiar, la estabilidad conyugal, cantidad de hijos y el nivel de educación que posee la mujer como primaria, secundaria o estudios universitarios. En tercer lugar, se encuentran los embarazos no deseados, violaciones, la pobreza extrema y el abandono por parte de uno de los padres.

Ahora, al explorar las interpretaciones de esta autora acerca de los factores socioeconómicos es posible considerar, que independientemente del contenido, cuando se trata del aborto, se menciona un factor socioeconómico para describir de forma variada la naturaleza del aborto para diferentes mujeres o por diferentes razones puramente económicas, sociales y educativas; es decir, debido a la estabilidad de la persona.

## **2.9. DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN TODOS LOS CASOS DE VIOLACIÓN**

La sentencia del 28 de abril de 2021 quedará en la memoria de la sociedad ecuatoriana como un día especial para promover los derechos de las mujeres, como parte del avance de los Derechos Humanos por los que ha luchado el país durante décadas. En el 2019, mientras colectivos feministas y grupos de mujeres trabajaban arduamente para lograr que la Asamblea Nacional modifique debidamente el Código Orgánico Integral Penal, mentiras y amenazas políticas se lo impidieron, los legisladores consideraron que el aborto debía debatirse en sede legislativa (Aguirre, 2021).

Ante esta realidad, las organizaciones feministas y de mujeres iniciaron la activación de las garantías jurisdiccionales para que sus derechos fueran juzgados en los tribunales, de esta manera inician acciones de inconstitucionalidad de los artículos 149 y 150 del COIP, que tipifican como delito al aborto y establecen sólo dos excepciones a la regla. Dentro de la sentencia

No. 34-19-IN/21 la cual la Corte Constitucional del Ecuador les da la razón y declara la inconstitucionalidad del artículo.

Si bien la Sentencia de inconstitucionalidad emitida por la Corte Constitucional, no aborda de manera pormenorizada cada una de las observaciones respecto al aborto en casos de violación; la toma de manera superficial para justificar su decisión. De manera que la sociedad tiene el deber de activar los sistemas democráticos, aun cuando el propio Estado en sus funciones, vulnere los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Siendo reformado el numeral 2 del artículo 150 por: el aborto será no punible en los casos de violación, siendo este un logro para la sociedad; sin embargo, aún no ha sido reformado el Código Orgánico Integral Penal, la Corte Constitucional lo aprobó pero a esto, el órgano correspondiente debe realizar el proyecto de ley en base a esta reforma y presentarla a la Asamblea Nacional para que la misma la apruebe o realice sus observaciones al caso y luego sea posible su tipificación en el ordenamiento penal.

## **2.10. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 34-19-IN/21 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

La sentencia No. 34-19-IN/21, emitida por la Corte Constitucional (2021), no solo aborda la configuración legislativa liberal de la Asamblea, sino también hace una clara distinción entre las funciones de la misma y de la Corte Constitucional, al señalar que la Corte advierte que el presente caso no se fundamenta en una declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad del aborto en Ecuador, por el contrario, en la configuración legislativa de este delito por parte de la Asamblea Nacional.

La Corte Constitucional es clara al destacar que no desarrolla ni emite actos normativos, sino que es la encargada de controlar y denotar si una norma jurídica contraviene expresamente el contenido de la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, por lo cual resulta común que entre lo decidido por este organismo se destaque la necesidad

de que el defensor del pueblo, proponga un proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

La sentencia No. 34-19-IN/21, ha marcado la normativa penal que, hasta antes del pronunciamiento por parte de la Corte, sancionaba a las mujeres que consentían el aborto, aunque el embarazo sea producto de una violación, la única razón por la que una mujer podía abortar sin sanción bajo la ley ecuatoriana, es que esa mujer haya sido violada, sufra de problemas mentales y producto de la violación haya quedado embarazada. De esta norma se ha criminalizado a la mujer obligándola a ejercer una maternidad que no escogió libre y voluntariamente.

El articulado en mención crea de alguna u otra forma dos tipos de discriminación de manera simultánea, pues por un lado discrimina a las mujeres con discapacidad mental y, por otro lado, discrimina a las mujeres que se encuentran en el pleno goce de sus facultades mentales. Una vez que fue admitida a trámite la acción de inconstitucionalidad, se corrió traslado a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la República y a la Procuraduría General del Estado.

La respuesta de los órganos fue la siguiente: La Asamblea Nacional, el Estado ecuatoriano no legaliza el aborto por cuanto representa la vulneración de los derechos de una persona que no es capaz de decidir por sí misma y por otro lado invoca que, nuestra normativa protege la vida desde la concepción. Por su parte, la Presidencia De La República indicó, todo cambio a la norma debe desarrollarse a través de un proceso legislativo; mientras que la Procuraduría General del Estado indicó que la serie de instrumentos internacionales de Derechos Humanos que invocan los mismos, no son de aplicación obligatoria en el país.

Independientemente de las opiniones de las autoridades previamente publicadas, la Corte Constitucional señaló que la cuestión jurídica a resolver en el presente caso es si la sanción para la mujer de interrumpir el embarazo sea o no violación es proporcionada y razonable, toda vez que los legisladores tienen la obligación de respetar los principios para fijar las

reglas y señalar que el derecho a la vida no puede bajo ninguna circunstancia ser considerado un derecho absoluto, ya que al considerar la definición de este derecho como absoluta permite la vulneración, restricción y negación de otros derechos.

Privar a una víctima de violación del derecho al aborto es una forma de trato cruel, inhumano y humillante. Sin embargo, el *Ius Puniendi* tiene limitaciones, dentro del cual utiliza medidas como el castigo y la prisión, como *ultima ratio*, respetando el principio de mínima intervención penal. Es, por tanto, desproporcionado porque nunca habrá un equilibrio entre los beneficios y los sacrificios que ofrece la norma, recordando que proteger la vida de un feto significa castigar y encarcelar a una mujer que ha sido violada.

#### **2.10.1. ARGUMENTOS PRINCIPALES PARA QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARE INCONSTITUCIONAL EL NUMERAL 2 DEL ART. 150 DEL COIP**

Los principales argumentos están dirigidos al acto de violación en sí, destacan las consecuencias negativas para la mujer, ya que se trata de un acto de violencia, agresión, crueldad, inhumanidad, causando graves daños físicos y psíquicos a la víctima, pudiendo llegar incluso al suicidio. Según la Corte Constitucional, estas consecuencias se ven agravadas por la ocurrencia de un embarazo no deseado por violación, asimismo, la Corte sostuvo que obligar a una mujer que había sido violada a continuar con su embarazo la convertía en víctima.

La maternidad forzada de una víctima de violación, vulnera el derecho a la integridad de la vida, porque atenta contra la libertad de disponer y disfrutar del propio cuerpo, afectar su autonomía, control sobre su cuerpo y vida; violación del derecho a la integridad psíquica por lesiones y problemas de salud mental; atenta contra la integridad moral porque incita al rechazo de la sociedad y de la familia; y contra la integridad sexual porque limita su autonomía y control sobre su sexualidad y reproducción.

La decisión de la Corte no es contraria del derecho a la protección de la vida en la concepción, pues en el Ecuador no existe un derecho absoluto y todas las personas tienen la misma condición conforme a la norma constitucional, así la Corte Constitucional buscó equilibrar el desequilibrio encontrado en el Estado de derecho entre el derecho a la vida desde la concepción y el derecho constitucional de las mujeres a ser restringida por violación, el cual no está contemplado de esta forma en la normativa.

La sentencia no vulnera el derecho del legislador, ya que se hace dentro de la jurisdicción de la Corte Constitucional, que permite señalar y excluir total o parcialmente la legislación que es incompatible con la Constitución, en cuanto a aspectos del procedimiento de aborto por violación en general, la Corte Constitucional solicitó a la Defensoría del Pueblo elaborar una ley y luego revisarla democráticamente por la Asamblea Nacional.

La introducción de una disposición constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una importante respuesta a los graves problemas sociales de muertes de mujeres por abortos clandestinos, alarmantes denuncias de violaciones, altos índices de abusos y embarazos adolescentes. Además, esta decisión está íntimamente ligada al proceso de lucha, resistencia regional y mundial para proteger el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y a elegir sobre su propio cuerpo.

## **CAPITULO III**

### **MARCO LEGAL**

#### **3.1. TRATADOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LA MUJER**

Los esfuerzos para velar por la seguridad y educación sexual de las mujeres, adolescentes y niñas se incrementen, con la finalidad de poder acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país, reforzar los programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia sexual y reproductiva.

### **3.1.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ratificada por el Ecuador, el 09 de noviembre del año 1981. Para los efectos de esta Convención, el término discriminación contra la mujer, significa cualquier distinción, exclusión o limitación, que invalide el reconocimiento o ejercicio de los derechos, basado en la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos: político, económico, social, cultural y civil.

Los países que integran esta Convención deben implementar, por todos los recursos necesarios y sin dilación, políticas dirigidas a eliminar la discriminación contra la mujer, con la finalidad de consagrar en sus Constituciones y en cualquier ley pertinente el fortalecimiento del principio de igualdad que implemente esta práctica; tomar medidas con las sanciones relativas que prohíban cualquier discriminación contra la mujer; y establecer la protección jurídica del género femenino (ONU, 1979).

El Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer observa la situación sanitaria de su población con preocupación, partiendo desde el limitado acceso de la mujer al aborto terapéutico, por lo cual tiene que recurrir a abortos practicados en condiciones peligrosas, de modo que el Estado debe de aplicar como cuestión prioritaria una guía práctica clínica para el aborto terapéutico, impartiendo formación a todo el personal de salud a que concierna, de manera que las condiciones para el aborto terapéutico se interpreten de forma uniforme en todo el país y evalúen periódicamente los resultados de su aplicación.

Informar al personal acerca del sigilo profesional, en los casos en que personal de salud denuncia a las mujeres que necesitan atención médica después de un aborto clandestino o buscan que se les practique un aborto. El Comité recomienda que se respete la obligación de confidencialidad en el sistema de atención de salud, apruebe protocolos y establezca cursos de Derechos Humanos para quienes prestan servicios de salud respecto a su

obligación de respetar la privacidad y confidencialidad de las mujeres que acuden a servicios de salud reproductiva y sexual.

La negativa expresada durante los debates parlamentarios sobre el Código Integral Penal a despenalizar el aborto incluso en casos de violación, sin tener en cuenta los casos de incesto o de malformaciones graves del feto, situación que eleva la tasa de embarazos y de mortalidad materna en la adolescencia, por lo que su recomendación es despenalizar el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto.

El Comité recomienda que los Estados se aseguren que todas las mujeres y niñas tengan acceso a métodos anticonceptivos modernos, proporcione a los jóvenes de ambos sexos información apropiada a su edad, educación sobre salud, derechos sexuales y reproductivos a fin de reducir los embarazos en adolescentes, incluyendo los factores físicos, mentales, sociales determinantes de la salud y se refiera en particular a la salud sexual y reproductiva (Naciones Unidas, 2015).

### **3.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Este Pacto Internacional, ratificado por el Ecuador un 06 de marzo del año 1969. Los países que conforman parte del Pacto se obligan a respetar los derechos reconocidos a las personas dentro de su territorio y bajo su jurisdicción, sin excepción alguna, independientemente de las circunstancias sociales que posean. Deberán tomar las medidas apropiadas, de conformidad con sus procedimientos constitucionales y las disposiciones de este Pacto.

El derecho a la vida es inherente de los seres humanos, este derecho es protegido por la ley. Nadie será privado de la vida arbitrariamente: la persona cuyos derechos o libertades sean violados puede interponer un recurso haciendo prevalecer sus derechos, aun cuando la violación sea cometida por personas que actúen en el desempeño de sus funciones, los órganos competentes previstos por el ordenamiento jurídico del Estado, tienen la obligación de decidir acerca de los derechos de la persona que solicite dicho recurso, preparar los medios de apelación judicial e implementar las acciones correctivas que consideren apropiadas (Congreso Nacional, 1968).

Los Estados miembros pueden adoptar medidas reglamentarias destinadas a la interrupción del embarazo, tal acción no debe conducir a la violación de la vida de la mujer embarazada o sus otros derechos. El Pacto prohíbe los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. todas las restricciones legales que limiten la capacidad de una mujer para tener un aborto, en la que deban arriesgar sus vidas, someterse a dolores y sufrimiento, constituye una violación del Convenio. Los Estados miembros promoverán el acceso al aborto seguro para proteger la vida y la salud de las mujeres (Comité de Derechos Humanos, 2017).

### **3.1.3. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

Esta Convención es ratificada por el Ecuador el 30 de marzo del año 1988. Es un tratado internacional de Derechos Humanos que prohíbe el uso de la tortura y otros tratos o penas despiadados, brutales o humillantes, proporciona una herramienta para monitorear y hacer que los gobiernos rindan cuentas. Se reconoce como un principio del derecho internacional consuetudinario. Los países que han ratificado esta Convención deben establecer mecanismos nacionales de prevención de la tortura.

Los Estados que conforman esta Convención deben implementar en su legislación que todos los actos de tortura o tentativa de los mismos sean considerados delitos y contengan penas según el grado de gravedad de cada uno; de la misma manera se comprometen a evitar la extradición de una persona, cuando existan motivos para creer que dicha acción pondrá en peligro la vida de la persona (Asamblea General, 1984).

Las mujeres son más susceptibles a la tortura y al abuso cuando buscan asistencia médica porque no están de acuerdo real o explícitamente con los roles de género en la sociedad. La discriminación ejercida contra mujeres, niñas y otras personas sobre la base de su sexo, género, orientación sexual real o percibida, a menudo subyace en la tortura y los malos tratos cometidos contra ellas en los establecimientos de salud; Esto es especialmente cierto cuando estas personas están tratando de recibir tratamientos, como el aborto que

pueden ser contrarios a las funciones y expectativas que la sociedad tiene sobre su género. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce cada vez más que el abuso y el maltrato causado a las mujeres que buscan servicios de salud reproductiva pueden causar un sufrimiento físico y emocional provocados por motivos de género (Consejo de Derechos Humanos, 2016).

### **3.1.3.1. COMITÉ CONTRA LA TORTURA**

El Comité contra la tortura, considera acerca de la penalización por la interrupción voluntaria del embarazo como consecuencia de una violación, dado el alto nivel de violencia sexual y violencia de género que existe en el país, el mismo se encuentra preocupado por las restricciones al aborto en la ley penal, que permite la interrupción voluntaria del embarazo solo si la vida y la salud de la mujer están en peligro y el riesgo no pueda evitarse de otra manera, y si el embarazo es el resultado del abuso de una mujer con discapacidad mental.

El riesgo que tales restricciones representan para la salud de las víctimas de violación que optan por abortar, así como las consecuencias penales que pueden generar, incluyendo penas de prisión tanto para las mujeres que abortan como para los médicos que los practican, es preocupante. El Comité recomienda que el Estado asegure a las víctimas de violación que eligen voluntariamente el aborto, para que tengan acceso a un aborto seguro y legal.

El Estado debe velar por que todos los delitos de violación o abuso sexual sean investigados con celeridad, eficiencia e imparcialidad, los antisociales sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación, el Estado deberá velar también porque se brinde a las víctimas la protección y acompañamiento necesarios (Naciones Unidas, 2017).

### **3.1.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Convención Sobre Los Derechos Del Niño fue aprobada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990. Misma que reconoce como niño a toda persona menor de 18 años, los derechos establecidos en este instrumento, aseguran que se aplique a todos los niños bajo su jurisdicción, independientemente del estado del niño, sus padres o tutor legal. Los Estados signatarios tomarán todas las

medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido de toda forma de discriminación y castigo (Naciones Unidas, 1989).

Los niños son reconocidos como un grupo vulnerable, el cual necesita la protección y el cuidado tanto de sus padres como del Estado, mismos que deberán velar por su educación, recreación, cultura, vestimenta, comida, entre otras. Que se encarguen de brindar un espacio saludable para el correcto desarrollo del menor hasta que este cumpla su mayoría de edad y en algunos estados hasta cuatro años después de haberlos cumplido, siempre y cuando el adolescente se encuentre cursando sus estudios.

El Comité De Los Derechos Del Niño vela por la salud de las niñas, niños y los adolescentes, de manera que recomienda tomar las medidas pertinentes para su cuidado y protección; no solo dentro de sus familias, sino también en los centros educativos y en los centros de rehabilitación, promueve el cuidado sexual de los adolescentes y la protección sexual en los niños con la finalidad de prevenir embarazos adolescentes y trastornos a futuro en la juventud.

La Naciones Unidas (2017) observa y aconseja la implementación de asistencia para el acceso a la salud sexual y reproductiva por parte de los jóvenes, como las dificultades que surgen dentro del acceso al aborto y su práctica, la terapia necesaria y los medios para su despenalización prestando especial cuidado en los años de la niña embarazada y los casos de incesto o violencia sexual.

### **3.1.5. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS**

Para el Comité es preocupante cómo el Código Orgánico Integral Penal criminaliza la suspensión intencionada del embarazo, salvo cuando se practique para “evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios” y cuando el embarazo haya sido consecuencia de la violación “en una mujer que padezca discapacidad mental”, lo que habría llevado a muchas mujeres embarazadas a continuar buscando servicios de aborto inseguros que pondrían en peligro su vida y su salud (Naciones Unidas, 2016).

El Comité recomienda que el Código Orgánico Integral Penal introduzca excepciones adicionales a la suspensión premeditada del embarazo, especialmente en los casos de incesto o violación, aun cuando la mujer no padezca discapacidad mental, en caso de discapacidad del feto y garantizar que las normativas legales no lleven a las mujeres a recurrir a abortos clandestinos que puedan poner en peligro su vida y su salud.

### **3.3. ESTUDIO COMPARADO CON PAÍSES DE LATINOAMÉRICA**

#### **3.3.1. EN ECUADOR**

El derecho a la vida es un derecho fundamental de los seres humanos, si no se respeta y reconoce conforme a la Constitución, todos los demás derechos carecerán de valor, por lo que es obligatorio su reconocimiento, protección y observancia por parte de los gobernantes de un Estado como órgano principal que regula a la sociedad para que se reconozca como característica inseparable de la humanidad, inherente a las personas por su existencia (Bissera, 2019).

La vida es un derecho que prima sobre todos los demás derechos, ya sean personales o fundamentales, por la sencilla razón de que ninguno de ellos existe si no hay vida. Por tanto, se puede afirmar que la vida es necesaria para la existencia humana, como requisito sine qua non. El aborto está prohibido en el ordenamiento ecuatoriano, por lo que las normativas vigentes en este país tipifican delitos contra atentados a la vida.

#### **3.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

En la normativa ecuatoriana se prohíbe el aborto dentro del Código Orgánico Penal Integral, dentro del cual se titula como “Delitos contra los derechos de libertad”, identificando a los delitos contra la inviolabilidad de la vida (Asamblea Nacional, 2014).

##### **3.3.2.1. ABORTO CON MUERTE**

El artículo 147, tipifica al aborto con muerte, en donde si la víctima otorga su consentimiento a la persona que le aplicó los medios para abortar, la mujer tendrá una condena de siete a diez años y si la mujer embarazada no consiente

el procedimiento, la privación de libertad para la persona que realice el procedimiento quirúrgico será de trece a dieciséis años.

#### **3.3.2.2. ABORTO NO CONSENTIDO**

El artículo 148 aborto sin consentimiento: tipifica como castigo con pena privativa de libertad de cinco a siete años para el que practique un aborto sin consentimiento, indicando que en el caso de que haya facilitado a la embarazada los medios para que aborte y estos no hayan funcionado, igual serán sancionados como tentativa.

#### **3.3.2.3. ABORTO CONSENTIDO**

Por su parte el artículo 149, aborto consentido, la mujer que permita la práctica del aborto tendrá una sanción de seis meses hasta dos años y la persona que realizó la intervención con una pena de uno a tres años. De manera que el COIP protege el derecho a la vida como un bien jurídico, estableciendo penas privativas de libertad tanto para la mujer que de forma dolosa provoca o da el consentimiento para la intervención, así como también a quienes lo causan o colaboran en su producción.

#### **3.3.2.4. ABORTO NO PUNIBLE**

No obstante, dentro del artículo 150, es posible encontrar la debida excepción a la regla, de manera que el aborto será permitido solo por dos razones: cuando esté en peligro la vida o salud de la embarazada, siempre y cuando el mismo no pueda evitarse de otro modo; y si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

#### **3.3.3. CÓDIGO CIVIL**

El Código Civil en su artículo 61, tipifica la protección de la vida de aquel que está por nacer, de manera que el juzgador por solicitud de alguna de las partes o de oficio, podrá emitir todas las providencias pertinentes con la finalidad de proteger la vida de aquel que aún no ha nacido, siempre que considere que de alguna u otra forma su vida se encuentre en peligro, respondiendo con ello al

principio de considerarle eventuales derechos patrimoniales bajo la condición suspensiva de que nazca vivo (Congreso Nacional, 2005).

#### **3.3.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 20 denominado “derechos de supervivencia”, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la vida desde su concepción, siendo obligación del Estado y la familia, velar por que este derecho se cumpla, precautelando el bienestar y crecimiento del menor, dentro de una vida digna con educación, cultura, alimentación, recreación, entre otros derechos que la normativa ecuatoriana les reconoce (Congreso Nacional, 2002).

#### **3.3.5. CONSTITUCIÓN**

El Estado ecuatoriano, brinda protección constitucional a la vida desde el momento de la concepción. En Ecuador, al consagrarse el derecho a la vida en la Constitución del 2008, se glorifica el carácter fundamental del mismo, dotándolo de una fuerza legal superior y reconociendo su primacía como fuente de derecho respecto a las disposiciones de las leyes ordinarias que le brindan protección.

El artículo 66 de la Constitución ecuatoriana protege el derecho a la vida, en todas sus formas, criminalizando la pena de muerte y garantizando el derecho a una vida digna, en el que se asegure de promover un ambiente sano para las personas, asegurando la alimentación, educación, servicios básicos, empleo, cultura, entre otros; además del derecho a una vida íntegra física, sexual, psíquica y moral.

El artículo 424, establece que la Constitución como Carta Magna tiene primacía sobre cualquiera del resto de códigos que versan en el Ecuador y de la misma manera los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestra nación que tipifiquen derechos más favorables a los contenidos en la Constitución primarán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Asamblea Nacional, 2008).

### **3.4. EN ARGENTINA**

Dentro del Código Penal de Argentina, vigente desde 1921 el art. 85 tipifica la penalización del aborto como regla general mientras que el art. 86 prevé una serie de excepciones en las cuales permite el aborto, para evitar cualquier riesgo para la mujer embarazada y otras salvedades para cuando el embarazo es producto de violencia sexual, ya sea hasta la semana catorce de gestación o bajo declaración juramentada (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Hasta hace pocos años existía en Argentina una normativa extraoficial que establecía la prohibición total del aborto, pero con el transcurrir del tiempo, cuando los casos de mujeres y niñas que buscaban abortos legales fueron obstaculizados por los órganos de justicia del país por la incertidumbre sobre la cantidad de permisos y trabas burocráticas que ponían los hospitales, esta norma se volvió inestable y el aborto legal se ratificó.

Por ejemplo, en el año 2006 una joven con discapacidad solicitó la interrupción legal de su embarazo por violación, dentro del cual diferentes instancias del poder judicial obstaculizaron su acceso, lo que generó que el caso llegara a la Suprema Corte de Justicia de esa Provincia, la cual ratificó la legalidad y obligatoriedad de la práctica, sin embargo; ningún galeno quiso realizar el aborto, esgrimiendo excusas en torno a la edad gestacional alrededor de 21 semanas (Bergallo et al, 2013).

Luego de tantas oposiciones y trabas en el año 2012 el máximo tribunal emitió un pronunciamiento referido a la obligación estatal de implementar el derecho de las mujeres de acceder al aborto legal, de acuerdo con el principio de legalidad en materia penal que prohíbe penalizar conductas que la ley no prevé como delito; el de reserva que indica que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni podrá ser privado de lo que aquella no prohíbe, las causales de no punibilidad deben ser interpretadas de forma amplia, más aún cuando se ha reconocido el acceso al aborto.

El marco normativo referente al aborto legal no surge solo del art. 86, también son de aplicación la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su decreto reglamentario; la Ley contra la violencia obstétrica y su decreto reglamentario; la Ley de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y su decreto reglamentario; y la Ley Nacional de Salud Mental y su decreto reglamentario.

Por ello, la falta de acceso a abortos seguros constituye una violación a los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes. La interpretación expansiva de las causales de no punibilidad, la única que protege verdaderamente a las mujeres, es una herramienta legítima y útil para garantizar derechos fundamentales.

En Argentina la Ley 27.610, tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención luego de haberse practicado el aborto, en cumplimiento de los convenios reconocidos por el Estado de Argentina en asuntos de salud pública y derechos humanos de las personas con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible. Consagra el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir y autorizar la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (El Senado y Cámara de Diputados de Argentina, 2021).

Esta ley según Lafferriere (2021) a diferencia del proyecto de ley anterior, comienza con la descripción de su objeto, marco normativo, derechos regulados y luego incorpora las reformas al código Penal. En cambio, en 2018 los primeros artículos estaban dedicados a las reformas penales, claramente se advierte ya desde el primer artículo la supremacía que la ley otorga a la autonomía de la voluntad de la mujer, regular el acceso al aborto supone también que se modifiquen las normas penales que justamente señalan como innecesaria la decisión de abortar.

### **3.5. MÉXICO**

México ha sido de los pocos países de América Latina que se ha manifestado respecto a la despenalización del aborto por voluntad de las mujeres

durante el primer trimestre del embarazo, en tanto el aborto se plantee como una cuestión armonizable con la protección de la vida prenatal, habrá más posibilidades de tener éxito en el litigio constitucional a favor de los derechos humanos de las mujeres (Ruibal, 2015).

Mediante una argumentación de la SCJN de 2008 basada en la libertad que tienen las legislaturas en las sociedades democráticas para despenalizar conductas, existe una entidad la ciudad de México, con la legislación más moderna, donde se ha liberalizado el acceso a la interrupción del embarazo hasta la semana doce de gestación, en condiciones gratuitas, con personal de salud capacitado, y también existen Estados en los que las legislaciones son muy conservadoras y sólo se permite el aborto por violación o grave riesgo de vida de la mujer, lo cual implica que las mujeres deban enfrentar serios obstáculos para acceder a los servicios públicos de salud en dichos supuestos (Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2015).

El Decreto 806 del Estado de Oaxaca, permite la suspensión del embarazo hasta las doce semanas de gestación, una vez transcurrido ese lapso impone causas por las cuales es permitido el aborto, si la madre gestante ha excedido las doce semanas y quiere abortar, es penalizado, de esta manera en México se reforman distintas disposiciones del Código Penal (H. Congreso del Estado, 2019).

La penalización del aborto ha sido uno de los debates más difíciles entre legisladores, abogados y profesionales de la salud en América Latina, especialmente cuando hay aspectos religiosos y morales que dificultan la discusión y el distanciamiento. la capacidad de abordar problemas objetivamente. El Estado mexicano reconoce la libertad reproductiva de las mujeres y sus derechos fundamentales, se ajusta al carácter laico, que respeta la diversidad ideológica y reconoce la libertad de conciencia de las personas (Flores, 2020).

### 3.6. COLOMBIA

Colombia cuenta con el marco normativo más avanzado de Latinoamérica para la garantía del derecho al aborto en el año 2022 la Corte Colombiana despenalizó el aborto, de manera que es libre y voluntario. Las mujeres pueden acceder al derecho al aborto siempre y cuando se encuentren dentro de las veinticuatro semanas de gestación, una vez que se hayan pasado de ese tiempo, podrán acceder al aborto si cumplen con alguna de las tres causales que se detallan más adelante.

En Colombia se cumplieron dieciséis años desde que se despenalizó el aborto por las siguientes causales: cuando está en riesgo la salud de la mujer gestante, cuando el embarazo es producto de una violación, incesto o abuso sexual y cuando hay una malformación en el feto. El aborto es un derecho fundamental y que está relacionado de manera directa con el derecho a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la libertad. en condiciones de calidad y salubridad (Lemaitre, 2009).

Dentro de este Estado, según Jaramillo y Sierra (2008) es posible practicar el aborto más aún en casos donde el feto tiene malformaciones, las mujeres con embarazos y posibles diagnósticos que puedan implicar una discapacidad tendrán acceso a abortos por la causal de afectación a la salud mental y/o la causal de malformación incompatible con la vida, empero como en la mayoría de Estados existen grupos de personas que no comparten esta ideología por lo cual buscan la manera de que el aborto continúe siendo penalizado, la discapacidad se ha usado para ir en contra del aborto, con la idea de que es una forma de proteger a los niños con discapacidad.

En diversos países, dentro de los centros educativos existe cierto tipo de distinción con las adolescentes que han quedado embarazadas, tal es el caso que la Corte Constitucional de Colombia declaró que estipular que las adolescentes embarazadas utilicen otro horario para recibir clase o en su defecto uniformes distintivos dentro de las instituciones constituía una violación no sólo de su derecho a la igualdad, sino también de la dignidad de la maternidad.

La Sentencia C-055-22, Despenalización del aborto hasta la semana veinticuatro de gestación, la Corte Constitucional declara posible la tipificación del delito de aborto con consentimiento, de manera que no es criminalizado, siempre y cuando se practique dentro de las veinticuatro semanas de embarazo con sus debidas excepciones a la regla; es decir, las causas en las cuales se muestra permisible la sentencia C-355 de 2006 (Corte Constitucional, 2022).

Según Mercado (2020) considera que la despenalización del aborto es un paso fundamental en el movimiento social de mujeres, que pretende educar a las mujeres a partir del concepto de que son sujetos autónomos y con pleno derecho a decidir sobre su vida y su cuerpo, tal decisión verdaderamente personal en el desarrollo de la vida es la situación que se opone a todos los presupuestos de la dignidad humana; porque están condenadas independientemente de sus pensamientos, deseos o proyectos de vida, por el simple hecho de ser mujeres, a aceptar la condición que imponga la biología, anulando todo rastro de autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad.

### **3.7. CHILE**

La penalización del aborto en Chile se logra cambiar a mediados del año 2017 el cambio se plantea a través de una ley de interrupción voluntaria del embarazo por tres causas. De manera, que es necesario modificar el Código Sanitario en su artículo 119: riesgo de perder la vida de la embarazada; malformaciones o patologías congénitas y violación siempre que se encuentren dentro de las doce semanas de gestación. Esta ley que fue aprobada por el Congreso Nacional, el mismo día diputados y senadores presentaron una acción de inconstitucionalidad (H. Congreso Nacional, 2017).

En el año 2014 el Comité de Derechos Humanos junto al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendaron a Chile, despenalizar el aborto en casos de violación por incesto o peligro en la salud de las féminas, ya que al estar en peligro la vida de la madre por violación la principal recomendación es emplear las medidas pertinentes para proteger la integridad de esa mujer. Pues Chile al obviar esta parte vulnera los derechos de las

embarazadas en temas de salud, ellas deberían poder tomar la decisión y el Estado tiene la responsabilidad de respetarla (Dides y Fernández, 2018).

Si bien es cierto, en Chile se plantea seguridad en la salud en este tipo de casos, con cirujanos especializados siempre que la mujer cumpla con alguna de las tres causales impuestas dentro de su normativa, en el caso en el que la mujer se haya practicado un aborto ilegal, el Estado chileno no garantiza velar por la salud de esa mujer. Aun cuando hoy existe una ley que permite el aborto por causales, las mujeres siguen siendo obligadas a buscar la realización de este procedimiento en condiciones inseguras y clandestinas afectando integralmente su salud y el derecho a decidir.

En el 2018, se aprobó en Chile un reglamento para ejercer objeción de conciencia tal y como lo estipula el Código, donde establece que el cirujano encargado de interrumpir un embarazo por alguna de las causales tipificadas, podrá abstenerse de realizar la intervención, siempre y cuando manifieste su objeción de conciencia en forma escrita y previa al director del establecimiento de salud (Ministerio De Salud, 2018).

De la misma manera el resto del personal de salud que van a apoyar al cirujano durante la intervención quirúrgica posee los mismos derechos de abstenerse a realizar el procedimiento bajo las reglas antes descritas. La Contraloría General señala que existen instituciones de salud que no pueden acogerse a esta objeción como establecimientos privados de salud que contemplen prestaciones de obstetricia y ginecología que hayan suscrito convenios, además, si la mujer requiere atención inmediata e impostergable, el establecimiento que haya manifestado la objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo.

### **3.8. URUGUAY**

En Uruguay el aborto es un derecho libre y voluntario de las mujeres, el Estado con el transcurrir del tiempo pudo notar el alto índice de mortalidad de las mujeres que se realizan este procedimiento de forma voluntaria y clandestina, lo que llevó a Uruguay a implementar un proyecto de ley en el cual el aborto sería permitido libre y voluntariamente, hasta la semana número doce, siempre y

cuando la mujer se sometiera a un estudio previo, el mismo que estará bajo la realización de un psicólogo, un ginecólogo y un trabajador social, quienes tendrán varias sesiones con la persona con la finalidad de evaluar e informar a la mujer (Stapff y Rieppi, 2020).

En su mayoría las mujeres deciden abortar, pues las que se someten a este estudio acuden con la idea en mente mientras que otras cuantas se arrepienten. La implementación del aborto libre y voluntario en Uruguay ha reducido los índices de mortalidad por aborto inseguro, de riesgo e incluso clandestino, lo que ha sido un cambio notorio en la vida de las mujeres de este país y sobre todo en el respeto a sus derechos.

Dentro de lo dispuesto en la Ley 18.987 se garantizan los principios y normas de confidencialidad, consentimiento informado y respeto a la autonomía de la voluntad de la persona y de las instituciones médicas. El equipo interdisciplinario debe: orientar y asesorar a la mujer sobre futuros programas de prevención del embarazo y planificación familiar; reunirse con los padres, si la mujer ha dado su consentimiento y que el proceso de toma de decisiones de una mujer esté libre de presiones de terceros y se abstenga de desempeñar el papel de negar o permitir la interrupción del embarazo expresando una opinión personal a favor o en contra de la decisión de la solicitante (El Senado y La Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, 2008).

Podrán contestar con una objeción de conciencia el grupo de médicos y técnicos que vayan a realizar de forma la suspensión de un embarazo, derivando de manera personal con otro especialista capacitado para la intervención. Sin embargo, esta objeción podrá ser revocada en cualquier momento que se considere necesario, el personal administrativo o cualquier otra persona que se encuentre ligada de forma directa con el aborto está no puede acogerse al derecho de objetar, debe realizar su trabajo de forma normal.

El Estado uruguayo dentro del Código de Ética Médica, reconoce al personal médico su derecho de abstenerse a realizar esta práctica quirúrgica, siempre que se encuentre amparado de forma legal y una vez haya dejado su cargo encargado a otro médico que cumpla con las características necesarias

para suplantarlos (El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2014).

---

La ley 18.987 establece que la interrupción voluntaria del embarazo no es punible hasta que la mujer reúna y cumpla los requisitos definidos en la ley, el Estado garantiza el derecho a la reproducción consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, protege la vida humana y contribuye a la vida en el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Este trabajo de investigación, fue desarrollado en base a los métodos deductivo y bibliográfico puesto que, se realizó un estudio acerca del derecho a la inviolabilidad de la vida, en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021, análisis que fue posible mediante la interpretación de fuentes secundarias y las normas jurídicas vigentes.

La técnica utilizada en esta investigación es la revisión bibliográfica, misma que tiene como finalidad la recopilación de información dentro de varias fuentes, con el objetivo de obtener la mayor cantidad de datos. La problemática planteada en la investigación es abordada con un enfoque cualitativo, en el cual se estudia el derecho a la inviolabilidad de la vida, en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021.

#### **4.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.2.1. DESCRIPTIVA**

La investigación descriptiva se utilizó para identificar y analizar exhaustivamente las cualidades más destacadas o características del derecho a la inviolabilidad de la vida, en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021.

### **4.3. MÉTODOS**

#### **4.3.1. MÉTODO BIBLIOGRÁFICO**

Se utilizó la búsqueda de datos en libros, investigaciones previas, artículos científicos, tesis, normativa y doctrinas, que sirvieron para establecer una base teórica que sustente científicamente los objetivos planteados.

#### **4.3.2. MÉTODO DEDUCTIVO**

Método deductivo (de lo general a lo específico). A través de este método, se pueden identificar conceptos específicos y tener una mejor definición acerca del derecho a la inviolabilidad de la vida, en referencia a la despenalización del aborto por violación en Ecuador año 2021.

### **4.4. TÉCNICAS**

La técnica de investigación utilizada es la de revisión bibliográfica, aquella que se basa en la recopilación de documentos relevantes, como la identificación científica de artículos, análisis de contenido y resumen de conclusiones a partir de lo estudiado y de importancia con la investigación.

### **4.5. HERRAMIENTAS**

Las herramientas de investigación, se recopilan a partir de artículos científicos, normativa vigente, artículos y opiniones doctrinales de expertos conocedores del tema.

## CONCLUSIONES

La vida es un derecho inherente al ser humano, lo que demuestra que toda persona tiene el deber y la obligación moral de respetar la vida de los demás. Reconocido tanto por la normativa nacional como por los Instrumentos de Derecho Internacional, misma que comienza con la prohibición de quitarle la vida arbitrariamente a alguien. De manera que, el aborto es punible y las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias para proteger efectivamente la vida de la mujer y del feto desde el momento en que es concebido.

La sentencia No. 34-19-IN/21, sienta un precedente que demuestra la falta de proporcionalidad del delito de aborto por violencia sexual y la sanción prescrita, muestra la falta de entendimiento y comprensión de los legisladores y la sociedad. Es necesario destacar, que se comete violencia contra las mujeres y la criminalización de las mismas cuando deciden no continuar con el embarazo forzado, el debate no está correctamente dirigido, pues su objetivo no es a favor o en contra del aborto, sino más bien para entender la necesidad que tiene la mujer del derecho a consentir, especialmente si el embarazo es producto de una relación sexual sin consentimiento.

En los países de Latinoamérica, en la mayoría de los casos en la actualidad el aborto es permitido, hasta cierto tiempo de gestación, tal es el caso de Ecuador, Argentina, México y Chile que permiten el aborto siempre y cuando se cumplan con las causales que sus legislaciones tipifican, novedoso es el caso de Chile el cual varía y no reconoce el incesto ni por peligrar la vida de la mujer como una causal. Mientras que Colombia y Uruguay reconocen el derecho que tienen las mujeres sobre la libertad de decisión y permiten el aborto libre y voluntario.

## RECOMENDACIONES

El Estado como garante de derechos, en debido cumplimiento de sus obligaciones, debe generar mecanismos de protección para la vida de las víctimas. De manera que, sea posible implementar las medidas necesarias y suficientes para brindar la correcta protección a la vida no solo del feto, sino más bien de la persona embarazada, pues también se garantiza al niño a vivir en un ambiente sano y el hecho de que nazca en un hogar donde no sea deseado podrá causarle conflictos en su crecimiento.

Si bien es cierto, la sentencia No. 34-19-IN/21 es un claro indicio de que la normativa no es de utilidad ni proporción, pues no reconoce forma alguna de proteger a la mujer. Por lo tanto, el Estado debe encaminar su trabajo a prevenir y reducir el índice de violaciones, abusos y agresiones sexuales en contra de las mujeres, pues al no permitirles decidir libre y voluntariamente será necesario velar por su seguridad para que los embarazos no deseados no ocurran y por ende no exista el deseo de abortar.

En la normativa de los países de Latinoamérica, independientemente de permitir o no la práctica libre y voluntaria del aborto, es necesario hacer prevalecer la vida como derecho fundamental, además de la salud y protección de las mujeres. Brindando la atención necesaria a las mujeres embarazadas, proporcionando la respectiva protección para fomentar una buena salud reproductiva e informando de la planificación familiar a la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional (2014) Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Asamblea Nacional (2008) Constitución De La Republica Del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

Asamblea General (1984) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, [https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties\\_ES.pdf](https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf)

Aguirre, C (2021) La despenalización del aborto por violación en Ecuador: un llamado de atención a la sociedad, *Revista Opción S*, <https://opcions.ec/portal/2021/06/18/la-despenalizacion-del-aborto-por-violacion-en-ecuador-un-llamado-de-atencion-a-la-sociedad/>

Bergallo, P, Jaramillo, I & Vaggione, J (2013) El aborto en América Latina, Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A, 1, [https://books.google.com.ec/books?id=hG7ADwAAQBAJ&printsec=copyright&source=gbs\\_pub\\_info\\_r#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=hG7ADwAAQBAJ&printsec=copyright&source=gbs_pub_info_r#v=onepage&q&f=false)

Bissera, K (2019) Estado de Derecho y Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/>

Carrillo, S (2003) El Convenio Europeo de Derechos Humanos, Editorial Tecnos, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25400.pdf>

Comité de Derechos Humanos (2017) Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida,

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GC Article6/GCArticle6\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GC%20Article6/GCArticle6_SP.pdf)

Congreso Nacional (2005) Código Civil, Codificación No. 2005-010, [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Congreso Nacional (2002) Código De La Niñez Y Adolescencia, Ley No. 2002-100, <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Congreso Nacional (1968) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Núm. 101 Registro Oficial Enero 24 1969, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6606.pdf?view=1>

Consejo de Derechos Humanos (2016) Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

Corte Constitucional (2022) Sentencia C-055-22, Ley 599 De 2000, [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2022\\_sentenciac05522\\_col.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2022_sentenciac05522_col.pdf)

Corte Constitucional (2021) Caso No. 34-19-In Y Acumulados, Sentencia No. 34-19-In/21 Y Acumulados, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZGE2NDE0YS1jNDI1LTQzMGMtYWVNiNi1jYjY0ODQ1YTQ2NWUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZGE2NDE0YS1jNDI1LTQzMGMtYWVNiNi1jYjY0ODQ1YTQ2NWUucGRmJ30=)

Derechos Humanos (2021) Pronunciamiento 27 De Abril De 2021, *Verdad, Justicia Y Reparación*, <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-04/Pronunciamiento%20aborto.pdf>

Dides, C & Fernández, C (2018) Aborto En Chile: Avances En Derechos Humanos, *Revista De Bioética Y Derecho*, <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n43/1886-5887-bioetica-43-00061.pdf>

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, (2014) Ley N.º 19.286 Código De Ética Médica, [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014\\_ley19.286\\_ury.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ley19.286_ury.pdf)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2021) Acceso A La Interrupción Voluntaria Del Embarazo Ley 27610, Boletín Oficial de la Republica de Argentina, [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2020\\_ley27610\\_arg.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2020_ley27610_arg.pdf)

Erazo, S (2021) La despenalización del aborto por violación en Ecuador, *IUS 360*, 10, <https://ius360.com/la-despenalizacion-del-aborto-por-violacion-en-ecuador-silvana-erazo/>

Erazo, S (2013) El Aborto En Ecuador, Conferencia: Aborto y anticoncepción de emergencia: aspectos antropológicos, éticos y jurídicos, [https://www.researchgate.net/publication/318213326\\_El\\_aborto\\_en\\_Ecuador](https://www.researchgate.net/publication/318213326_El_aborto_en_Ecuador)

El Senado y La Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, (2008) Ley N. Ley 18.987, [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012\\_ley18.987\\_uruguay.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_ley18.987_uruguay.pdf)

Flores, J (2020) Consecuencias socio- jurídicas de la penalización del aborto en mujeres víctimas de violación, Universidad Andina Simón Bolívar (Tesis de Posgrado), <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7466/1/T3263-MDPE-Flores-Consecuencias.pdf>

Flores, N (2017) El Aborto En Mujeres Con Discapacidad Mental, Víctimas De Violación Y El Derecho A La Vida, (Tesis De Pregrado), Universidad Técnica De Ambato,

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25324/1/FJCS-DE-1014.pdf>

H. Congreso del Estado (2019) Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, Decreto Numero 806, [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2019\\_decreto806oaxaca\\_mex.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2019_decreto806oaxaca_mex.pdf)

Jaramillo, I & Sierra, T (2008), Mujeres, cortes y medios. La reforma judicial del aborto, Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes [https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4917954/mod\\_resource/content/1/Isabel%20Jaramillo%20-%20Mujer%20Cortes%20.pdf](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4917954/mod_resource/content/1/Isabel%20Jaramillo%20-%20Mujer%20Cortes%20.pdf)

Galiano, G (2016) El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte, *Revista Jurídica Piélagus*, 15, 7-15, <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1287/2533>

García, C (2007) Cuestiones De Vida Y Muerte. Los dilemas éticos del aborto, *Derechos Y Libertades* 16, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23430.pdf>

Grupo de Información en Reproducción Elegida (2015) Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México, Informe GIRE 2015 <https://informe2015.gire.org.mx/#/acceso-anticonceptivos>

Lafferriere, J (2021) Ley de aborto comentada. Análisis crítico de la ley 27610, *Centro de Bioética, Persona y Familia*, <http://www.sadecanonico.com.ar/documentos/Ley%20de%20Aborto%20en%20Argentina%20comentada.pdf>

Lemaitre, J (2009) El derecho Como Conjuro. Fetichismo Legal, Violencia Y Movimientos Sociales, *Siglo Del Hombre Editores*, <https://www.dejusticia.org/especiales/30-anos-de-la-constitucion-de-1991/wp-content/uploads/2021/07/2-El-derecho-como-conjuro.pdf>

Ley Núm. 21.030 (2017) Regula La Despenalización De La Interrupción Voluntaria Del Embarazo En Tres Causales, Ministerio De Salud, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108237>

Menéndez, D (2015) El factor socioeconómico en la despenalización parcial del aborto, (Trabajo de Pregrado) Universidad De Los Andes, <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/17630/u713948.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mercado, L (2020) Análisis De La Problemática Del Aborto Desde Una Perspectiva Socio jurídica Universidad Católica De Colombia (Tesis De Pregrado), <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25301/1/1%20Analisis%20de%20la%20problemativa%20del%20aborto%20desde%20una%20perspectiva%20sociojuriidica.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) Código Penal De La Nación Argentina Ley 11.179, T.O. 1984, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

Ministerio De Salud (2018) Reglamento Para Ejercer Objeción De Conciencia Según Lo Dispuesto En El Artículo 119 Ter Del Código Sanitario, Diario Oficial De La República De Chile, [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018\\_chi\\_reglamento\\_para\\_ejercer\\_objecion\\_de\\_conciencia\\_segun\\_lo\\_dispuesto\\_en\\_el\\_articulo\\_119\\_del\\_codigo\\_sanitario.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_chi_reglamento_para_ejercer_objecion_de_conciencia_segun_lo_dispuesto_en_el_articulo_119_del_codigo_sanitario.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (2017) Comité Contra La Tortura (CAT), *Observaciones Finales Sobre El Séptimo Informe Periódico Del Ecuador*, <https://acnudh.org/comite-contrala-tortura-cat-ecuador-2017/>

Organización de las Naciones Unidas (2017) Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observaciones Finales Sobre Los Informes Periódicos Quinto Y Sexto Combinados Del Ecuador*, <https://acnudh.org/comite-sobre-los-derechos-del-nino-crc-ecuador-2017/>

Organización de las Naciones Unidas (2016) Comité de Derechos Humanos (CCPR), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador*, <https://www.refworld.org/es/docid/58763f004.html>

Organización de las Naciones Unidas (2015) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones Finales Sobre Los Informes Periódicos Octavo Y Noveno Combinados Del Ecuador*, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10813.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005, [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, Acuerdo Ejecutivo N.º 317, [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

Ponce, T (2020) En Ecuador el acceso al aborto es difícil, hasta cuando es legal, Primicias, Publicación Digital del 20 de Octubre del 2020, <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/aborto-opcion-legal-salud-mujer-riesgo/>

Planned Parenthood (2021) Ecuador da un paso histórico para la protección de las sobrevivientes de violencia sexual al despenalizar el aborto en casos de violación, publicación virtual del 13 de Julio de 2021, <https://www.plannedparenthood.org/es/sobre-nosotros/sala-de-prensa/noticias-nacionales/ecuador-da-un-paso-historico-para-la-proteccion-de-las-sobrevivientes-de-violencia-sexual-al-despenalizar-el-aborto-en-casos-de-violacion-2>

Ruibal, A (2015) Movilización y contra movilización legal. Propuesta para su análisis en América Latina, *Política y Gobierno*, 22(1), <https://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v22n1/v22n1a6.pdf>

Stapff, C y Rieppi, L (2020) El proceso de despenalización del aborto en Uruguay Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, Ministerio de Salud Pública,

[https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/unfpa-ive\\_2020-02-10-webo.pdf](https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/unfpa-ive_2020-02-10-webo.pdf)

Vera, A (2020) Demandamos la inconstitucionalidad del aborto por violación, Surkuna,

<https://surkuna.org/surkuna/#:~:text=Ana%20Vera%20S%C3%A1nchez&text=Soci%C3%B3loga%20y%20abogada%20Feminista%2C%20m%C3%A1ster,por%20m%C3%A1s%20de%2010%20a%C3%B1os>.

Ynchausti, C & García, D (2012) Los Derechos Inherentes A La Personalidad. El Derecho A La Identidad Personal, *Derecho y Cambio Social*, [https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos\\_inherentes\\_a\\_la\\_personalidad.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos_inherentes_a_la_personalidad.pdf)